

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°220-2025-MDJ/GM.

Jesús, 28 de octubre del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.**

**VISTO:**

La documentación recibida: **a) Resolución N° 35 del Expediente N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03** de fecha 16 de noviembre de 2022, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, a cargo del juez Fernando Arias Abanto; **b) Resolución N° 44 del Expediente N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03**, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, a cargo de la jueza Yolanda B. Montenegro Alvarado; **c) Oficio N° 02252-2025-MCL-CSICA-PJ**, de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; **d) Informe N° 307-2025-MDJ/RR.HH.**, de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Augusto Estehiner Villar Marín, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús; **e) Informe N° 149-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Maggye Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús; y,

**CONSIDERANDO:**

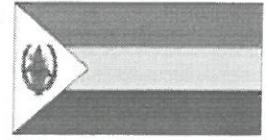
Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

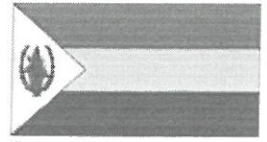
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece el marco jurídico aplicable a todas las entidades de la Administración Pública peruana, incluyendo los tres poderes del Estado, los gobiernos regionales y locales, organismos autónomos y entidades privadas que ejerzan funciones administrativas. Y regula los procedimientos administrativos comunes y especiales, garantizando que la actuación estatal sirva al interés general y respete los derechos de los administrados. Su aplicación se rige por principios esenciales como la legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, celeridad, eficacia, verdad material, simplicidad, buena fe y predictibilidad, entre otros, los cuales orientan la interpretación, actuación y resolución de los procedimientos, asegurando una gestión pública transparente, eficiente y respetuosa del orden jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83, Delegación de firma, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica lo siguiente: **“83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa. 83.2 En caso de delegación de firma, el delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél. 83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación “por”, seguido del nombre y cargo del delegante.”;**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85° Desconcentración, de la Ley antes mencionada, se precisa lo siguiente: **“85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. 85.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. 85.4 Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.”;**

Que, de acuerdo con la Resolución N° 35 del Expediente N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03 de fecha 16 de noviembre de 2022, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, a cargo del juez Fernando Arias Abanto, respecto de la impugnación de despido seguido por **Tito Salomón Ramírez Cueva** contra la **Municipalidad Distrital de Jesús**, se indicó que la entidad demandada solicitó la nulidad de las resoluciones N° 32 y 33 alegando un error en la afectación de una cuenta cuyos fondos no le pertenecían, sino que correspondían a retenciones por garantías de fiel cumplimiento. Sin embargo, el juzgado precisó que el error no constituye causal de nulidad conforme a los artículos 171° y 172° del Código Procesal Civil, sino motivo de apelación, por lo que declaró improcedente dicho pedido. Asimismo, se reconoció que la cuenta embargada N° 00-761-142542 del Banco de la Nación contenía fondos inembargables provenientes de retenciones del 10% reguladas por el artículo 21° de la Ley N° 28015, ordenándose su desafectación, manteniéndose subsistente la medida de embargo sobre las demás cuentas corrientes de titularidad de la Municipalidad Distrital de Jesús;



Que, de acuerdo con la **Resolución N° 44 del Expediente N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03**, de fecha 16 de septiembre de 2025, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, a cargo de la jueza Yolanda B. Montenegro Alvarado, sobre impugnación de despido seguido por Tito Salomón Ramírez Cueva contra la Municipalidad Distrital de Jesús, se indicó que, en cumplimiento de la Resolución N° 35 de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso la devolución del monto de S/ 16,615.15 (dieciséis mil seiscientos quince con 15/100 soles) tras la desafectación de una cuenta embargada, se requirió nuevamente a la entidad demandada designar al funcionario autorizado para la generación de la orden de pago y acreditar sus facultades para el cobro respectivo; asimismo, se ofició a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad para el cumplimiento de lo dispuesto, dejándose constancia de que la jueza no suscribió el documento por tratarse de un decreto de mero trámite conforme al artículo 122° del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente;

Que, de acuerdo con el **Oficio N° 02252-2025-MCL-CSICA-PJ**, de fecha 19 de septiembre de 2025, emitido por el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se indicó que se solicitó al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús designar al funcionario a nombre de quien debía generarse la orden de pago por devolución, acreditando las facultades necesarias para el cobro respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Proceso Laboral N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03** seguido por Tito Salomón Ramírez Cueva contra la referida entidad edil sobre impugnación de despido; anexándose copia digital de la Resolución N° 44 que motivó dicho requerimiento;

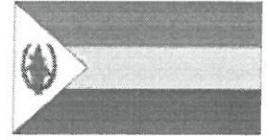
Que, de acuerdo con el **Informe N° 307-2025-MDJ/RR.HH**, de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Augusto Estehiner Villar Marín, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se indicó que, en mérito al Oficio N° 02252-2025-MCL-CSJCA-PJ del Poder Judicial, se solicitó designar al funcionario responsable a nombre de quien debía generarse la orden de pago por devolución del monto de S/ 16,615.15, dispuesto mediante Resolución N° 035 del expediente N° 0065-2018-0-0601-JR-LA-03 seguido por Tito Salomón Ramírez Cueva. Se precisó que, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley N° 28112, toda orden de pago debe emitirse a nombre de un funcionario formalmente designado, señalándose que la Municipalidad cuenta con cuatro funcionarios autorizados según la Resolución N° 092-2025-MDJ/A. En tal sentido, se recomendó emitir el acto resolutivo correspondiente para designar al funcionario responsable y remitir dicha designación al área de Procuraduría a fin de cumplir con el requerimiento judicial y garantizar la adecuada ejecución del trámite;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 149-2025-MDJ/OGAJ**, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Maggy Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús, se indicó que, en atención al Informe N° 307-2025-MDJ/RR.HH/AEVM y al Oficio N° 02252-2025-MCL-CSJCA-PJ del Poder Judicial, resultaba necesario designar al funcionario responsable para la generación de la orden de pago vía devolución del monto de S/ 16,615.15 (dieciséis mil seiscientos quince con 15/100 soles), dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Cajamarca en el expediente N° 0065-2018-0-0601-JR-LA-03 seguido por Tito Salomón Ramírez Cueva. Se precisó que la designación debía efectuarse mediante acto resolutivo conforme a lo estipulado en la Ley N° 27444 y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2025-MDJ, garantizando la correcta delegación de facultades. En tal sentido, se opinó que resultaba procedente dicha designación y se recomendó nombrar al **Sr. Francisco Daniel Reyna Sánchez**, Jefe de la Oficina de Tesorería, como funcionario autorizado para efectuar el cobro de la orden de pago dispuesta por el Poder Judicial;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al SR. FRANCISCO DANIEL REYNA SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 77082162, en su calidad de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Jesús, como **FUNCIONARIO RESPONSABLE AUTORIZADO PARA LA GENERACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO Y COBRO VÍA DEVOLUCIÓN** por el monto ascendente a S/ 16,615.15 (dieciséis mil seiscientos quince con 15/100 soles), dispuesto mediante Resolución N° 035 del expediente judicial N° 00065-2018-0-0601-JR-LA-03, seguido por Tito Salomón Ramírez Cueva contra la Municipalidad Distrital de Jesús, en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca y conforme al Oficio N° 02252-2025-MCL-CSJCA-PJ.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina de Tesorería realice las acciones administrativas y financieras necesarias para la emisión y tramitación de la orden de pago vía devolución, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería, y demás disposiciones complementarias, asegurando la correcta aplicación de los recursos públicos y la trazabilidad del cumplimiento judicial.



**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el Municipal IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

**ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Oficina General de Asesoría Jurídica; Procuraduría Pública Municipal y la Oficina de Tesorería, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS  
CAJAMARCA  
MSc. Pablo A. Sánchez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL